

## PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor,  
número 25, donde se admiten para su inserción, previo el  
permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de  
*comunicados y Anuncios*, a precios convencionales. No estableciendo  
en el establecimiento ningún tipo de obstrucción ni retención  
de estos anuncios que el lector de este boletín les tiene ofrecidos, asimismo

# **GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.**

*En la Gaceta de Madrid del Domingo 9 de Noviembre, núm. 6327, se halla inserto lo siguiente:*

*Direccion de Administracion.—Quintas.—Real orden.*

«Con el fin de asegurar el acierto en la resolución de los expedientes que se promuevan en reclamación de los fallos que dicten los Consejos provinciales respecto á las excepciones propuestas para eximirse del servicio de las armas, y cuya base sea la circunstancia de pobreza que se supone ó que efectivamente concurre en el padre, madre, abuelos ó hermanos del uno o exceptuante; la Reina se ha servido mandar que siempre que se instruya en los Gobiernos de las provincias esta clase de expedientes se acompañe un certificado expedido por las oficinas de Hacienda pública, en el que aparezcan las contribuciones que por todos concejos paguen

la persona de cuya pobreza se trate. — Madrid 6 de Noviembre de 1851.—Bertran de Lis.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para la  
debida publicidad Segovia 10 de Noviembre de  
1851.—Eugenio Reguera.*

*La Dirección general de Rentas Estancadas  
con fecha 4 del corriente me dice lo siguiente:*

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dice á esta Dirección general con fecha 29 del mes ultimo lo siguiente:—Excmo. Sr.—He dado cuenta á S. M. la Reina del expediente instruido en esta Dirección general acerca del cuadro sinóptico que ha formado D. José Gonzalo de las Casas, y en vista de lo que resulta del citado cuadro y de lo manifestado por V. E., se ha servido S. M. mandar que se reco-



**Publícase los *Lunes*, *Miércoles* y *Viernes*.**

**Las reclamaciones se dirigirán francas de norte**

miende su adquisicion á todas las oficinas del Estado, Tribunales, Juzgados, Escribanías y Ayuntamientos para facilitar el uso que debe hacerse del papel sellado = De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes = Y la misma lo traslada á V. S. para que tenga á bien recomendar la adquisicion del referido cuadro, tanto á las oficinas del Estado, como á los Ayuntamientos, á fin de facilitar el uso del papel sellado en toda clase de documentos públicos »

Asunto de tanto interés para las personas y corporaciones que tengan necesidad de hacer uso de las nuevas clases de papel sellado, se recomienda por sí mismo, y con fin por tanto que se apresurarán á adquirir el cuadro sinóptico de qué queda hecho mérito. Segovia 10 de Noviembre de 1851.—Eugenio Rieguera.

D. Eugenio Reguera, Mondragon y Pardiñas,  
Villar de Francos, Secretario honorario de S. M.  
y Gobernador Subdelegado de Rentas de esta pro-  
vincia &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregón y término de nueve días á D. Ignacio Rodriguez, Administrador que fué de Rentas Estancadas en el Real Sitio de San Ildefonso, á fin de que comparezca ante este Juzgado de Rentas y escribanía del que refrenda, á dar sus descargos en los que contra el mismo resultan de la causa que estoy instruyendo por desfalco cometido en el manejo de caudales de dicha Administración; para lo cual se le señalan los estrados del Tribunal, que si lo hiciere, será oido y administrará justicia, y en otro caso se seguirá la causa en rebeldía entendiéndose con dichos estrados las actuaciones sucesivas, parándose el perjuicio que haya lugar. Dado en Segovia á 4 de Noviembre de 1851.  
=Eugenio Reguera.= Por mandado de S. S., Lorenzo Muñoz.

## JUNTÀ DE LA DEUDA DEL ESTADO.

Para que la conversion de la Deuda interior se verifique con la debida regularidad, y á fin de que los acreedores puedan disfrutar de los beneficios que les concede la ley de 1.<sup>o</sup> de Agosto último, la Junta ha acordado que se dé principio á dicha conversión por la de los créditos que con arreglo á la misma ley deben convertirse en Deuda diferida al 3 por 100; en su consecuencia pueden los interesados empezar á presentar sus documentos el 17 del actual en las oficinas de la Dirección, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde; en la forma siguiente:

Los lunes, martes y miércoles los títulos al portador e inscripciones transferibles de la Renta al 4 por 100; los títulos al portador, inscripciones transferibles y certificaciones de la Deuda consolidada, no transferible al 5 por 100, y los demás documentos convertibles en Deuda diferida, con arreglo al art. 5.<sup>o</sup> de la citada ley.

Los jueves, viernes y sábados los cupones sueltos y demás documentos representativos de los intereses devengados y no satisfechos hasta 30 de Junio último por las expresadas rentas al 4 y 5 por 100.

Los documentos de intereses capitalizables al 3 por 100 y los demás créditos que con arreglo á la referida ley de 1.<sup>o</sup> de Agosto y Real decreto de 17 de Octubre último deben convertirse desde luego en Deuda consolidada de dicha Renta al 3 por 100, se presentarán indistintamente en cualquier dia de la semana.

Todos estos créditos deben contener el oportuno endoso á favor de la Dirección de la Deuda del Estado, y su presentación se hará con triples facturas por cantidades que completen á lo menos el valor de un título, y con las demás formalidades que se expresan en los artículos 62, 63, 67 y 69 del Real decreto de 17 de Octubre próximo pasado.

Los modelos de carpetas se hallarán de manifiesto á la entrada de las oficinas de la Dirección, y las carpetas se expedirán en la portería del mismo establecimiento desde el dia 13 del actual.

Con el objeto de facilitar la comprobación de los créditos con sus facturas, no se comprenderán en estas mas que sesenta documentos, excepto en las de los cupones que podrán contener hasta el número de mil.

Los que deseen recibir en pago de sus créditos inscripciones nominativas en lugar de títulos al portador, lo expresarán así en las carpetas de presentación.

Tan luego como se hallen preparados y corrientes los nuevos créditos de la Deuda diferida al 3 por 100 que han de darse en pago de los que se presenten á convertir, se publicará el oportuno anuncio designando el dia desde el cual podrán los interesados acudir á recogerlos.

Los acreedores que quieran utilizarse de los créditos que hayan presentado al cange por creer perjudicados sus intereses con la demora que necesariamente han de experimentar en el recibo de los nuevos documentos, podrán engranjar las carpetas resguardos que se les entregue por medio de endoso, el cual habrá de extenderse con las formalidades que se expresan en el Código de Comercio para los de las letras de cambio; en el concepto que para dar mayores garantías á dichas carpetas, se ha acordado estampar en ellas un sello en seco, y ademas irán visadas por el Gefe del departamento de emision-tenedor del Gran Libro, ó funcionario autorizado por el mismo.

Madrid 4 de Noviembre de 1851.—Aristizabal.

Cuyo anuncio cuidarán los Alcaldes de esta provincia hacer notorio al público por medio de bandos, edictos, ó de la manera acostumbrada, á fin de que las personas interesadas en la presentación de los documentos de la Deuda que se cita, puedan concurrir á convertirles en los plazos y en la forma que se refiere. Segovia 11 de Noviembre de 1851.—El Gobernador, Eugenio Reguera.

Continúa el Reglamento para la ejecución del Plan de estudios decretado por S. M. en 28 de Agosto de 1850.

## TITULO II.

### De los ejercicios de oposición para obtener cátedras.

Art. 199. Para hacer oposición á cátedra de facultad son necesarios los requisitos 1.<sup>o</sup>, 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> del art. 113 del Plan de estudios vigente: el 2.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> serán solo indispensables para obtener el nombramiento de Catedrático.

Siendo para cátedra de Instituto, será necesario reunir todos los requisitos que expresa el art. 119 del mismo Plan, dispensándose solo el de la edad, que el candidato deberá sin embargo haber cumplido para obtener el nombramiento.

Art. 200. Cuando hubiere de proveerse alguna cátedra, se anunciará la vacante por la Dirección general de Instrucción pública en la Gaceta y en los Boletines oficiales de las provincias, llamando opositores, señalando la época en que deberá tener efecto el concurso, y la clase y número de ejercicios á que

habrán de sujetarse aquellos. Este anuncio se hará con la anticipación de dos meses.

Art. 201. Los que se hallaren dispuestos para entrar á concurso, presentarán á la Dirección, antes de espirar el plazo señalado por los edictos convocatorios, una solicitud acompañada de sus títulos, con su relación de méritos y servicios; la Dirección remitirá estos documentos á los Jueces del concurso, apenas espirre el término designado.

Art. 202. Aunque las lenguas griega, hebrea y árabe estén comprendidas en la facultad de filosofía, no será preciso ser Doctor ni Licenciado para hacer oposición á cátedras de las mismas, bastando tener el título de Regente de segunda clase en ellas.

Art. 203. Los Jueces del concurso serán nueve, siempre que pueda reunirse este número, nombrados por la Dirección general indistintamente entre Catedráticos y personas de graduación académica, ó que tengan reputación en la ciencia á que pertenezca la vacante. De los nueve nombrados quedarán los dos más jóvenes de suplentes para reemplazar á cualquiera de los otros siete que falten, debiendo sin embargo asistir á los ejercicios.

Presidirá los actos el Juez que la Dirección designe, y hará de Secretario el mas joven, no contados los suplentes.

Si no se hallaren nueve personas para Jueces, se nombrarán las que se puedan, no bajando de tres; y en este caso la Dirección prevendrá si ha de haber suplentes y cuántos.

Los Catedráticos nombrados para Jueces, no podrán negarse á desempeñar este cargo, á no ser por causa de enfermedad probada, ó de parentesco con alguno de los opositores.

Art. 204. El nombramiento del Presidente y de los Jueces se comunicará al Rector de la Universidad de Madrid para que disponga todo lo necesario, á fin de que las oposiciones se verifiquen debidamente y en el dia que el Presidente señale.

Art. 205. Antes de que llegue este dia, previo aviso del Presidente, se reunirán los Jueces para instalar la Junta censora, y tratar del modo de proceder en los actos del concurso. Se leerá la lista de los opositores, y se examinarán los documentos que hubiesen presentado, con el objeto de saber si tienen las circunstancias que el Plan de estudios exige: en caso de duda se consultará al Gobierno.

Art. 206. Concluida la anterior operación, se acordará el dia y hora en que se haya de reunir á los opositores, para lo cual se fijarán, con tres días de anticipación, carteles en los parrajes acostumbrados de la Universidad, publicándose también en el Diario de Avisos. (Se continuará.)

A fin de que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia no duden sobre el recargo que para gastos de formación de matrículas y cobranza y conducción deben adicionar las cuotas de los contribuyentes á la industrial y de comercio, ha formado esta Administración la relación adjunta del tanto por ciento que los referidos Alcaldes deben señalar á dichos contribuyentes al formar las matrículas para el año inmediato de 1852, á cuyos trabajos han debido dar ya principio, segun les está prevenido por esta propia Administración.

En la citada relación se demuestra tambien la persona ó corporación bajo cuyo cargo y responsabilidad estará la cobranza y conducción, tanto de la nominada contribución industrial como de la territorial, en el antedicho próximo año, con objeto de que lo tengan entendido.

Advierte por último esta Administración á todos los Alcaldes, que las matrículas de la contribución industrial han de formarse en iguales términos y por el mismo modelo que las del corriente año, estendiéndolas precisamente en papel de oficio; teniendo presente que con arreglo al art. 63 del Real decreto de 8 de Agosto del presente año, para el uso del papel sellado, se prohíbe habilitar el papel común ó de un sello para otro, á pretesto de faltar el sellado en los diferentes usos que tienen y que se exige para cada documento. Segovia 7 de Noviembre de 1851.—Agapito Gozalo.

Relacion del tanto por ciento que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia deben señalar á los contribuyentes á la industria y comercio al formar las matrículas para el año inmediato de 1852, con expresion de la persona ó corporación bajo cuyo cargo y responsabilidad ha de correr en el año próximo la cobranza, conducción y entrega de dicha contribución y de la territorial.

*Persona ó corporación  
bajo cuyo cargo Reales  
ha de correr la cobranza y vellon.  
y conducción*

Abades.	Ayuntamiento.	6
Adrada de Piron.	Idem.	6
Adrados.	Idem.	6
Aguilafuente.	Idem.	6
Alconada y Alconadilla.	Idem.	6
Aldea del Rey.	Idem.	6
Aldealcorbo y Consuegra.	Idem.	6
Aldealengua de Pedraza.	Idem.	6
Aldealengua de Santa María.	Idem.	6
Aldeanueva de la Serrezuela.	Idem.	6
Aldeanueva del Codonal.	Idem.	6
Aldeanueva del Monte.	Idem.	6
Aldeasoña.	Idem.	6
Aldehorno.	Idem.	6
Aldehuella del Codonal.	Idem.	6
Aldeonsancho.	Idem.	6
Aldeonte y Olmillo.	Idem.	6
Anaya.	Idem.	5 28
Añe.	Idem.	6
Aragonenses.	D. Vicente S. y Olaso.	5 14
Arabuetes.	Ayuntamiento.	4 4
Arcones.	Idem.	6
Aresalillo.	Idem.	6
Armuña.	D. Vicente S. y Olaso.	5 4
Arroyo de Cuellar.	Ayuntamiento.	6
Aillon.	Idem.	6
Balisa.	D. Vicente S. y Olaso.	5 4
Barbolla.	Ayuntamiento.	6
Basardilla.	Idem.	6
Becerril.	Idem.	6
Bercial.	D. Vicente S. y Olaso.	5 4
Bereimuel.	Ayuntamiento.	5 4
Bernardos.	D. Vicente S. y Olaso.	5 4
Bernuy de Coca.	Ayuntamiento.	6
Bernuy de Porreros.	Idem.	6
Boceguillas.	Idem.	5 4
Brieva.	Idem.	6
Caballar.	Idem.	6
Cabañas y agregados.	Idem.	6
Cabezuela.	Idem.	6
Calabazas.	Idem.	6
Campo de Cuellar.	Idem.	6
Campo de San Pedro.	Idem.	4 21
Cantalejo.	Idem.	6
Cantimpalos.	Idem.	5 4
Carbonero de Ahusin.	Idem.	6
Carbonero el mayor.	Idem.	6
Carrascal del Rio.	Idem.	5 4
Cascajares.	Idem.	5 4
Casla.	Idem.	6
Caserío de Castejon.	Idem.	6
Castillejo de Mesleon.	Idem.	6
Castrillo de Sepúlveda.	Idem.	6
Castro de Fuentidueña.	Idem.	6
Castrojimeno.	Idem.	6
Castroserna de abajo.	Idem.	6
Castroserna de arriba.	Idem.	6
Castroserracín.	Idem.	5 32
Cedillo de la Torre.	Idem.	5 4
Cerezo de abajo.	Idem.	5 4
Cerezo de arriba.	Idem.	6
Chañe.	Idem.	6
Chatun.	Idem.	5 4
Cillero de San Mamés.	Idem.	6
Ciruelos de Coca.	Idem.	6
Cobos de Fuentidueña.	D. Vicente S. y Olaso.	5 4
Cobos de Segovia.	D. Vicente S. y Olaso.	5 4

Coca.	Ayuntamiento.	4 21
Codorniz.	Idem.	6
Collado-hermoso.	Idem.	6
Coudado de Castilnovo.	Idem.	6
Corral de Aillon.	Idem.	6
Cozuelos de Fuentidueña.	Idem.	6
Cubillo.	Idem.	6
Cuevas de Perobanco.	Idem.	6
Cueliar.	Idem.	6
Cuesta y sus barrios.	Idem.	6
Dehesa y Dehesa mayor.	Idem.	6
Domingo Garcia.	D. Vicente S. y Olaso.	5 14
Donhierro.	Ayuntamiento.	6
Duraton.	Idem.	6
Duruelo.	Idem.	6
El Espinar.	Idem.	6
Encinas.	Idem.	5 14
Encinillas.	Idem.	6
Escalona.	Idem.	6
Escarabajosa de Cabezas.	Idem.	5 14
Escobar y agregados.	Idem.	6
Espirdo y Tizneros.	Idem.	6
Estebanvela y Francos.	D. Vicente S. y Olaso.	5 4
Etreros.	Ayuntamiento.	6
Fresneda de Cuellar.	Idem.	6
Fresnillo de la Fuente.	Idem.	6
Fresco de Cantespino y agregado.	Idem.	6
Frumales y agregados.	Idem.	6
Fuente de Santa Cruz.	Idem.	6
Fuente el Olmo de Fuentidueña.	Idem.	6
Fuente el Olmo de Iscar.	Idem.	6
Fuentemilanos y sus Caseríos.	Idem.	6
Fuentemizarra.	Idem.	6
Fuentepelayo.	Idem.	6
Fuentepiñel.	Idem.	5 4
Fuenterrebollo.	Idem.	6
Fuentesauco.	Idem.	6
Fuentes de Cuellar.	Idem.	6
Fuentesoto y Tejares.	Idem.	6
Fuentidueña.	Idem.	6
Gallegos.	Idem.	6
Garcillan.	Idem.	6
Gemenüno y Santovenia.	D. Vicente S. y Olaso.	5 14
Gomezserracín.	Ayuntamiento.	6
Grado.	Idem.	6
Gragera.	Idem.	6
Higuera.	Idem.	6
Hoyuelos.	D. Vicente S. y Olaso.	5 4
Huertos.	Ayuntamiento.	6
Juarros de Riomoros.	Idem.	6
Juarros de Voltoya.	Idem.	4 4
Labajos.	Idem.	6
Laguna de Contreras.	Idem.	6
Laguna Rodrigo.	D. Vicente S. y Olaso.	5 4
La Losa.	Ayuntamiento.	6
La Matilla.	Idem.	5 4
Languilla y Mazagatos.	Idem.	6
Lastras de Cuellar.	Idem.	6
Lastras del Pozo.	Idem.	6
Lastrilla.	Idem.	5 4
Linares.	Idem.	6
Losana.	Idem.	6
Lovingos.	Idem.	6
Maderuelo.	Idem.	6
Madriguera.	Idem.	6
Madrona y agregados.	Idem.	6
Marazoleja.	D. Vicente S. y Olaso.	5 4
Marazuela.	El mismo.	5 4
Martin Miguel.	Ayuntamiento.	6
Martin Muñoz de la Dehesa.	Idem.	6
Martin Muñoz de las Posadas.	Idem.	6
Marugan.	D. Vicente S. y Olaso.	5 24
Matabuena.	Ayuntamiento.	6
Mata de Cuellar.	Idem.	6
Melque.	D. Vicente S. y Olaso.	5 24
Membibre.	Ayuntamiento.	6
Miguel Ibañez.	Idem.	5 4
Montejos de la Serrezuela.	D. Vicente S. y Olaso.	5 4
Cobos de Segovia.	Ayuntamiento.	6

Montejo de la Vega de Arévalo.	Ayuntamiento.	6	San Ildefonso.	Ayuntamiento.	6
Monterrubio.	Idem.	6	Sauquillo de Cabezas.	Idem.	6
Montuenga.	Idem.	6	Sebulcor y agregado.	Idem.	6
Moral.	Idem.	6	Segovia.	Idem.	6
Moraleja de Coca.	Idem.	6	Sepúlveda.	Idem.	6
Moraleja de Cuellar.	Idem.	6	Sequera de Fresno.	Idem.	6
Mozoncillo.	Idem.	6	Serracín.	Idem.	6
Muñopedro.	Idem.	6	Siguero.	Idem.	3 21
Muñoveros.	Idem.	6	Sigueruelo.	Idem.	5 4
Muyo.	Idem.	6	Sotillo.	Idem.	6
Narros.	Idem.	6	Sotosalvos.	Idem.	6
Nava de la Asunción.	Idem.	6	San Pedro de las Dueñas.	Idem.	6
Navafría.	Idem.	6	Tabanera la Luenga.	Idem.	4 4
Navalilla.	Idem.	6	Tabladillo.	D. Vicente S. y Olaso.	5 4
Navalmanzano.	Idem.	6	Ayuntamiento.	Idem.	6
Navares de Ayuso.	Idem.	6	Tolocirio.	Idem.	6
Navares de Enmedio.	Idem.	6	Torreadrada.	Idem.	6
Navares de las Cuevas.	Idem.	6	Torrecaballeros y sus barrios.	Idem.	6
Navas de Oro.	Idem.	6	Torrecilla del Pinar.	Idem.	5 4
Navas de San Antonio.	Idem.	5 32	Torreiglesias.	Idem.	6
Negredo.	Idem.	6	Torre Valde San Pedro.	Idem.	6
Nieva.	D. Vicente S. y Olaso.	5 4	Trescasas y Sonsoto.	Idem.	6
Olombrada.	Ayuntamiento.	6	Turégano.	Idem.	6
Onrubia.	Idem.	6	Turrubuelo y Aldeanueva del	Idem.	6
Ontalvilla.	Idem.	5 4	Campanario.	Idem.	6
Ontanares.	Idem.	3 4	Valdeprados y agregado.	Idem.	6
Ontoria.	Idem.	6	Valdesimonte.	Idem.	6
Orejana.	Idem.	6	Valdevacas de Montejo.	Idem.	5 4
Ortigosa del Monte.	Idem.	6	Valdevacas y el Guijar.	Idem.	6
Ortigosa de Pestaño.	D. Vicente S. y Olaso.	5 4	Valdevarnés.	Idem.	6
Otero de herreros.	Ayuntamiento.	6	Valle de Tabladillo.	Idem.	6
Otones.	Idem.	6	Vallelado.	Idem.	6
Pajarejos.	Idem.	6	Valleruela de Pedraza.	Idem.	6
Pajares de Fresno.	Idem.	6	Valleruela de Sepúlveda.	Idem.	6
Palazuelos y agregados.	Idem.	6	Valseca.	Idem.	6
Paradinas.	D. Vicente S. y Olaso.	5 4	Valtiendas y agregados.	Idem.	6
Pascuales y Ochando.	El mismo.	5 4	Valverde.	Idem.	6
Pedraza y sus barrios.	Ayuntamiento.	6	Valvieja.	Idem.	6
Pelayos y Tenzuela.	Idem.	6	Vegafría.	Idem.	6
Perorubio.	Idem.	6	Veganzones.	Idem.	6
Pinarejos.	Idem.	6	Vegas de Matute.	Idem.	6
Pinarnegrillo.	Idem.	6	Ventosilla y Tejadilla.	Idem.	6
Pinilla Ambroz.	D. Vicente S. y Olaso.	5 4	Villacastín.	Idem.	6
Pradales.	Ayuntamiento.	5 32	Villacorta y agregados.	Idem.	6
Prádena y Pradenilla.	Idem.	6	Villagonzalo.	Idem.	6
Puebla de Pedraza.	Idem.	6	Villar de Sobrepeña.	Idem.	6
Rapariegos.	Idem.	6	Villaseca.	Idem.	6
Rebollo.	Idem.	6	Villaverde de Iscar.	Idem.	6
Remondo.	Idem.	6	Villaverde y Villalv. <sup>m</sup> de Montejo.	Idem.	6
Revenga y agregados.	Idem.	6	Villeguillo.	Idem.	5 4
Riaguas de San Bartolomé.	Idem.	6	Villoslada.	D. Vicente S. y Olaso.	5 4
Riabuelas.	Idem.	6	Uruéñas.	Ayuntamiento.	6
Riaza.	Idem.	6	Yanguas.	Idem.	6
Ribota y agregado.	Idem.	6	Inojosas y agregados.	Idem.	6
Riofrio de Riaza.	Idem.	6	Ituero.	Idem.	6
Roda.	Idem.	6	Zamarramala.	Idem.	6
Sacramenia.	Idem.	6	Zarzuela del Monte.	Idem.	6
Salceda.	Idem.	6	Zarzuela del Pinar.	Idem.	6
Saldaña.	Idem.	6	Segovia 7 de Noviembre de 1851.—Gozalo.		
Samboal.	Idem.	6			
Sanchonuño.	Idem.	6			
San Cristóbal de Cuellar.	Idem.	5 4			
San Cristobal de la Vega.	Idem.	6			
San Garcia.	Idem.	5 4			
San Martin y Mudrián.	Idem.	6			
San Miguel de Bernuy.	Idem.	6			
San Pedro de Gaillos.	Idem.	5 4			
Santa María de Nieva.	D. Vicente S. y Olaso.	5 4			
Santa María de Riaza.	Ayuntamiento.	6			
Santa Marta.	Idem.	6			
Santibáñez de Aillon.	Idem.	6			
Santiuste de Pedraza.	Idem.	5 21			
Santiuste de San Juan Bautista.	Idem.	3 4			
Santo Domingo de Piron.	Idem.	6			
Santo Tomé del Puerto.	Idem.	6			